

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°433-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 27 de julio del 2023.

VISTOS: El Informe Legal N°000883-2023-OAJ-MPLC, de fecha 27 de julio del 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°1140-2023-DA-PJBC-MPLC, de fecha 19 de julio del 2023, del Director de Administración y Finanzas, el Informe N°1608-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 18 de julio del 2023, del Jefe de la Unidad Abastecimiento, el Informe N°02761-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 12 de julio del 2023, del Gerente de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A. de fecha 12 de mayo del 2023 en su Artículo Segundo se resuelve ampliar la delegación de facultades y atribuciones en materia administrativa al Gerente Municipal del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 13 de junio del 2023, se suscribió el Contrato N°12-2023-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°08-2023-CS-MPLC/LC-SEGUNDA CONVOCATORIA con el Contratista ESTACIÓN DE SERVICIOS MAGALY S.A.C. para la Contratación para el Suministro de Combustible para la Obra (0001): "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA NIVEL I-4, RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – REGIÓN CUSCO", por el monto total de S/. 48,400.00 (Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) con un plazo de contractual de 150 (Ciento cincuenta) días calendario;

Que, mediante Carta N°010-2023, de fecha 15 de junio del 2023, el Contratista ESTACIÓN DE SERVICIOS MAGALY S.A.C. solicita modificación del contrato, respecto al objeto contractual, indicando que desde el 01 de marzo del 2023 el Gobierno dispuso en todas las plantas de venta de combustible la no comercialización del producto GASOHOL 90 PLUS, en su lugar dispuso la venta de GASOHOL REGULAR, conforme Decreto Supremo N°006-2022-EM, que modifica el Decreto Supremo N°014-2021-EM, que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de igual forma, en el numeral 34.10, refiere que, "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular del Entidad";

Que el numeral 160.1. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, 160.1. señala que las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:

- Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, resulta pertinente citar el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°433-2023-GM-MPLC

Que, remitiéndonos al presente caso, mediante Informe N°02761-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 12 de julio del 2023, del Gerente de Infraestructura - (Área Usuaría), en atención a la solicitud presentada por el contratista remite la opinión favorable para la modificación del contrato; informe que es remitido a la Unidad de Abastecimiento; es así que, mediante Informe N°1608-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 18 de julio del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye procedente la modificación respecto a la denominación del bien, por haberse cumplido con los presupuestos para que pueda efectuarse dicha modificación al contrato y;

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2022-EM, se modifica el Decreto Supremo N°014-2021-EM que dispone la comercialización de gasolinas y gasoholes regular y premium prescribe:

“Artículo 1.- Optimización del número de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor

1.1. Dispóngase el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de los siguientes tipos de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor, de acuerdo al siguiente cronograma:

Tipo de Gasolina y Gasohol	Fecha de vigencia	Alcance
Gasolina Regular Gasohol Regular Gasolina Premium Gasohol Premium	01 de enero de 2023	Nacional

Que, mediante Informe Legal N°00883-2023-OAJ-MPLC, de fecha 27 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la modificación del Contrato N°12-2023-SIE-UA-MPLC - Subasta Inversa Electrónica N°08-2023-CS-MPLC/LC-02 CONVOCATORIA para la Contratación para el Suministro de Combustible para la Obra (0001): “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA NIVEL I-4, RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – REGIÓN CUSCO”, respecto de la denominación de combustible, quedando de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR:
GASOHOL 90 PLUS	GASOHOL REGULAR

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la modificación del Contrato N°12-2023-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°08-2023-CS-MPLC/LC-SEGUNDA CONVOCATORIA para la Contratación para el Suministro de Combustible para la Obra (0001): “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA NIVEL I-4, RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – REGIÓN CUSCO”, por la causal establecida en el Numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo los siguientes términos:

DICE:	DEBE DECIR:
GASOHOL 90 PLUS	GASOHOL REGULAR

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GI
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo/sms

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Eduardo Wilfredo Cacerre Sotomayor
GERENTE MUNICIPAL